



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	GLORIA LISCANO BALLESTEROS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00077-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con el número de cédula No. 36.149.871, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con el número de cedula 36.149.871, en contra de la señora **GLORIA LISCANO BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.450.340, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000 M/CTE)**, por concepto de una obligación contenida en una letra de cambio, aceptada y suscrita el día 14 de febrero de 2012 y exigible desde el 30 de enero de 2018, más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 31 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.1. **NEGAR** los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, por cuanto no fueron establecidos expresamente por las partes intervinientes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la señora **GLORIA LISCANO BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la señora **GLORIA LISCANO BALLESTEROS**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con el número de cédula No. 36.149.871, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de marzo 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA